NOTA DNCP/DNC/N° 1664 /2017 **Asunción, 02 de febrero de 2017**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Salto del Guairá.-
PRESENTE:

REF.: OBSERVCIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Reparación del Polideportivo. Ad Referendum"INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°301496ID N°320821.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La convocante no ha remitido la constancia de **ad referéndum emitida por la Junta Municipal,** al respecto se le recuerda lo establecido en el **Art. 14 de la Ley 2051/03** que dice: "No podrá comprometerse pago alguno que no se encuentre expresamente previsto en el Presupuesto General de la Nación o en el Presupuesto Municipal respectivo o determinado en ley u ordenanza posterior. Sólo podrán adjudicarse o contratarse adquisiciones, locaciones, servicios, cuando se cuente con saldo disponible en la correspondiente partida presupuestaria, **salvo autorización previa** del Ministerio de Hacienda **o la Junta Municipal**, según corresponda, en cuyo caso, se deberá señalar en los pliegos de bases que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente".

2. Consultamos a la convocante si correspondería la unidad de medida indicada en el ítem n°3.-

3. Consultamos a la convocante por que incluyen en la página 9 en la carta de invitación lo siguiente: ***Decreto 6225/11 Art 2 inc. "c"*** *en la cual se establece lo siguiente: en las contrataciones de obras que realicen las Municipalidades y Gobiernos Departamentales la convocante podrá disponer que por lo menos el setenta por ciento (70%) de la mano de obra a ser empleada por quienes resulten adjudicadas, deberá ser personal domiciliado en el territorio de la convocante o, en su defecto en el territorio del Departamento al que pertenece la Convocante. Por lo mencionado la Municipalidad de Salto del Guaira de Canindeyú dará preferencia a los oferentes que se comprometan a contratar el 70% de la mano de obra de personales residentes en el Departamento de Canindeyú, siempre y cuando cumplan con las exigencias legales, técnicas, costo más bajo y las especificaciones solicitadas en el* presente llamado.

4. La convocante no ha indicado en la carta de invitación la fecha para consultas.-

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

5. En lo respecta al periodo de validez de la garantía de mantenimiento de ofertas, la convocante ha indicado dos plazos, se sugiere unificar criterios para evitar inconvenientes posteriores.-

6. No se ha indicado el plazo dentro del cual será presentada el certificado en la página 9 de la carta de invitación.-

7. Falta ampliar las especificaciones técnicas teniendo en cuenta lo consignado en la planilla de precios de modo a brindar mayores informaciones para una correcta cotización.-

8. La convocante no ha indicado la fórmula para el cálculo de reajustes en la página 10 de la carta de invitación.-

9. Página 10 – Condiciones del contrato - No se ha completado la forma y condiciones de pago.-

10. El ID que han indicado en la cláusula tercera de la proforma (320821) no corresponde al llamado de referencia.-

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DAM/DNC/GB